

PARTE I(2)

III.1 INGRESOS CONTROVERTIDOS (2)

III.1.2. Ingresos que se alegan haber sido generados por la acusada Blanca Edith Villavicencio de Indacochea por la suma de US\$ 70,800

(a) Introducción.

40. Según la **Pericia de Parte**, la acusada Blanca Edith Villavicencio Corvacho obtuvo ingresos producto de sus **servicios que prestó en la Agencia Cusco Travel en la venta de pasajes y Guía Turística**, habiendo ascendido éstos a los montos de **US\$ 6,600** en el año **1988**^[848] y **US\$ 7,200** en el año **1989**^[849]; **sub total: US\$ 13,800.**
41. Asimismo, la misma Pericia también le contabiliza **ingresos “provenientes de su trabajo” y “utilidades generadas por su empresa” ROCA TOURS**, por los montos siguientes: **1990: US\$ 9,000**^[850]; **1991: US\$ 12,000**^[851]; **1992: US\$ 18,000**^[852]; y **1993: US\$ 18,000**^[853]; **sub total: US\$ 57,000.**

(b) De las instrumentales aportadas.

42. Corren en autos:
- 42.1. Copia legalizada de Constancia de Trabajo otorgado por el Colegio Nacional Mixto de “Zarumilla”, provincia de Zarumilla – Tumbes a Blanca Villavicencio por haber laborado como **docente** en el año 1979^[854].
- 42.2. Copia legalizada de la Constancia de Trabajo expedido por el Colegio “Santa María de la Frontera” – Tumbes a Blanca Villavicencio por haber laborado como profesora del nivel primaria y secundaria en la línea educativa de inglés en el año 1978^[855].
- 42.3. Copia del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, denominada “Agencia de Viajes y Turismo **ROCA TOURS**”, otorgada por Blanca Villavicencio Corvacho ^[856]
- 42.4. Copia legalizada de la Solicitud dirigida al Director de Registro de Supervisión y Turismo mediante el cual solicita se disponga a quien

^[848] Ver fojas 32,058 del Tomo 53

^[849] Ver fojas 32,030 del Tomo 53

^[850] Ver fojas 32,032 del Tomo 53.

^[851] Ver fojas 32,035 del Tomo 53.

^[852] Ver fojas 32,038 del Tomo 53.

^[853] Ver fojas 32,041 del Tomo 53.

^[854] Ver fojas 16,421 del Tomo 28.

^[855] Ver fojas 16,422 del Tomo 28.

^[856] Ver fojas 32,121 a 32,126 del Tomo 53.

corresponda verifique la operatividad de la oficina donde se encuentra ubicada la empresa “**Roca Tours E.I.R.L**” en Lima, Av. José Díaz N° 208 Santa Beatriz – Lima^[857].

- 42.5. Copia legalizada del Contrato de Arrendamiento suscrito por la procesada Blanca Edith Villavicencio Corvacho con Carmen Chacón Galindo propietaria del local donde funcionó su Empresa “**Roca Tours E.I.R.L**” – Cuzco el 31/dic/90 por el monto de US\$ 70 y US\$ 80 dólares americanos^[858].
- 42.6. Copia legalizada del Registro comercial expedido por la MICTI – DGCI sobre el funcionamiento de “**Roca Tours E.I.R.L**” el año 1990^[859].
- 42.7. Copia legalizada del Registro Unificado N° 13947 de “**Roca Tours E.I.R.L**”^[860].
- 42.8. Copia legalizada del Certificado de compatibilidad de uso de “**Roca Tours E.I.R.L**”, expedida por la Municipalidad del Cuzco en el año 1990^[861].
- 42.9. Copia legalizada del Registro Nacional de Centros de Trabajo expedido a “**Roca Tours E.I.R.L**”, expedido por el Ministerio de Trabajo, oficina del Cuzco ^[862].

(c) De la posición del Ministerio Público en su Acusación.

43. La Fiscalía, al formular su Acusación Oral (Sesión 312 del 20.12.2010), sostuvo: **“...En cuanto a la acusada Blanca Edith Villavicencio, se señala que percibió del [‘88/’91] ochenta y ocho al noventa y uno, [US\$ 34,800] treinta y cuatro mil ochocientos dólares por trabajos en una reconocida Agencia de Turismo, aunque se omite identificar el nombre de la agencia, y por utilidades a través de la empresa Roca Tours, acompaña como sustento un Cuadro - Resumen elaborado, una copia de Testimonio de Constitución de[] [14.09.1990] catorce de setiembre del año noventa (...) copia de un Registro Comercial (...) y copia de un Certificado de la Municipalidad del Cuzco; consecuentemente (...) no puede argumentarse ingresos desde el año [‘88] [ochenta] y ocho, si esta empresa recién se constituye en setiembre del año [‘90] noventa...”**^[863].

(d) De la posición de la defensa durante los Alegatos Finales.

44. La defensa, al formular sus Alegatos Finales (Sesión 317), señaló:
 - 44.1. **“... Sostiene la Fiscalía que la empresa ROCA TOURS Sociedad de Responsabilidad Limitada, no acredita actividad comercial, no acredita utilidades de esta empresa (...) se sostiene que no hubo Libros Contables, que su Escritura de Constitución data del [24.09.1999] veinticuatro de setiembre de mil novecientos noventa y**

^[857] Ver fojas 16,420 del Tomo 28.

^[858] Ver fojas 16,423 del Tomo 28.

^[859] Ver fojas 16,424 del Tomo 28.

^[860] Ver fojas 16,425 del Tomo 28.

^[861] Ver fojas 16,426 del Tomo 28.

^[862] Ver fojas 16,427 del Tomo 28.

^[863] Ver fojas 103,045 del Tomo 135.

nueve, pero ya lo dije anteriormente de que existe el Código Tributario, en la que solamente se permite establecer o tener los Libros Contables hasta un máximo de cinco años...”^[864].

(e) Del análisis.

De las utilidades netas que alega haber generado la empresa ROCA TOURS hasta por US\$ 57,000.

45. En su declaración instructiva **(23.05.2002)** la acusada Blanca Edith Villavicencio Corvacho en relación a la actividad laboral desarrollada por su persona desde el año 1969 puntualizó: **“...desde que me casé el año de [1969] mil novecientos sesenta y nueve, siempre he trabajado y he contribuido al patrimonio conyugal, en todos los lugares que fue destacado mi esposo, siempre trabajé...”^[865].** Ahondando en el tipo de labores que llevó a cabo, precisó:
- 45.1. **“...En el año [´69] sesenta y nueve al [´74] setenta y cuatro trabajé en Lima, en una Agencia de Turis Puno –Cusco Tours S.A, desempeñándome como Gerente de Ventas y Guía, ...”**
- 45.2. **“...En el año [´74] setenta y cuatro al setenticinco [´75] en la SOUNTHERN PERU CORPORATION para la Compañía OBOLER, desempeñándome como Secretaria de Gerencia en Cuajone – Moquegua”.**
- 45.3. **“...En el año [´76] setentiséis por el cambio de colocación de mi esposo, volví a Lima y nuevamente a trabajar en turismo como vendedora libre y guía turística...”**
- 45.4. **“...En el año [´78] setenta y ocho y setenta y nueve [´79], cuando me fui a Tumbes, trabajé en el Colegio Particular Rosa de Santa María como profesora de inglés (...) toda la secundaria...”.**
- 45.5. **“...En el año [´79] setenta y nueve trabajé en [el] Colegio Mixto de Zarumilla, para el Estado...”.**
- 45.6. **“...En el ochenta [´80] al ochentidós [´82], cuando vinimos a Lima, volví a trabajar en turismo, para lo cual apertura una Agencia de Viajes Cusco Pisac Travel (...) tuve que cerrar por cambio de colocación de mi esposo a Locumba (Fuerte Arica) no recordando la cantidad exacta pero era muy onerosa...”.**
- 45.7. **“...En el ochenta y dos [´82] y ochentitrés [´83], viviendo en el Fuerte Locumba, trabajé para la Empresa Minero Locumba, siendo profesora de inglés...”.**

^[864] Ver fojas 103,521 del Tomo 136.

^[865] Ver fojas 19,204 y siguiente del Tomo 32.

- 45.8. **"...En el ochenta y cuatro [´84] y ochenticinco [´85], en Turismo, no recordando cuánto percibía mensualmente..."**
- 45.9. **"...En el ochentiséis [´86] al ochentisiete [´87], trabajé en el Colegio José Olaya Balandra, ubicado en el distrito de Chorrillos, alternando con el rubro de turismo..."**
- 45.10. **"...En el ochenta y ocho [´88] al ochenta y nueve [´89] como vendedora libre en turismo..."**
- 45.11. **"...[En el] noventa [´90] me fui al Cusco, donde formé una Agencia de Turismo denominada Roca Tours S.R.L..."**
- 45.12. **"...En el año [´91] noventiuno al [´93] noventitrés, trabajé en el Colegio Particular Nazareno – Lima..."**
- 45.13. **"...En el año [´94] mil novecientos noventa y cuatro cuando mi esposo ascendió al grado de General del Ejército, dejé de trabajar hasta el día de hoy..."^[866].**
46. Luego, de su versión ofrecida por la acusada Blanca Edith Villavicencio Corvacho, durante la instrucción se aprecia el énfasis puesto por su persona en que los trabajos desarrollados por ella estaban condicionados a la posibilidad de ser llevados a cabo en los lugares donde era destacado su esposo, su co-acusado Carlos Eduardo Alejandro Indacochea Ballón; desprendiéndose así, por parte de la antes nombrada, el haber priorizado siempre el factor familiar en sus decisiones de carácter laboral.
47. Así, estando a lo detallado por la acusada en cuanto a haber alternado su labor como profesora de inglés con otra vinculada al servicio de turismo según el lugar donde cumplía funciones su cónyuge, se torna veraz el que en el año 1990, mientras estuvo en Cuzco conjuntamente con su esposo, estuvo vinculada a la actividad turística y que cuando su cónyuge regresó a Lima en el año 1991, retornó también ella y continuó con su labor de profesora.
48. Sin embargo, ya durante el Acto Oral (Sesión 57), la citada acusada, varió su versión en dirección a los datos de la Pericia de Parte, indicando que desarrolló actividad económica en el Cuzco a través de la Agencia de Viajes "Roca Tours" ya no solamente en el año 1990 sino durante el periodo 1990 a 1993^[867], la cual, según de indicó en aquella, le generó US\$ 57,000 de utilidades netas
49. Esta Sala en el ánimo de acceder a precisiones que le posibiliten contrastar objetivamente el monto alegado como utilidades netas de "Roca Tours", preguntó a la acusada si existía alguna documentación relativa al **rendimiento económico** de esta última, habiendo la procesada reconocido **reiteradamente** que no contaba con **ninguna**, siendo el caso que cuando se le interrogó de qué forma llevaba un control de sus ingresos y sus gastos se limitó a señalar que aquél negocio fue llevado de manera informal y que se limitaba a entregar lo

^[866] Ver fojas 19,203 a 19,205 del Tomo 32.

^[867] Ver fojas 70,121 del Tomo 96; En efecto, durante el examen a su persona (Sesión 57), preguntada: ¿Acusada a partir del año noventa para adelante qué actividades económicas realizaba usted? Dijo: "...Del año [´90] noventa tenía la agencia de viajes "Roca Tours" en el Cuzco...". Repreguntada: ¿Hasta que año? Dijo: "...Hasta el año [´93] noventitrés...". (sic).

recaudado a su esposo, su co-acusado Carlos Eduardo Alejandro Indacochea Ballón^[868/869/870]. Más aún, preguntada también respecto a otras variables del negocio, tales como monto invertido y otros, se limitó a indicar que no recordaba ^[871].

50. Mención aparte merece lo relativo al quantum de las utilidades. En este extremo, cabe puntualizar que si bien la acusada en todo momento alegó que su empresa generaba un aproximado de entre US\$ 1,500 mensuales netos^[872]; sin embargo, en otro momento, llega a reconocer que aquellos no podían ser netos, por cuanto a éstos correspondía deducir un porcentaje de egresos equivalente a “20%” (sic) todos los meses^[873]; empero, cuando se le interroga cuánto era entonces lo recaudado como ingreso neto, se limitó a indicar que no recordaba^[874] Peor aún, ya en la **Sesión 58**, contrariamente a lo sostenido primigeniamente, llega a indicar que los ingresos netos eran aproximadamente US\$ 900 a US\$ 950^[875].
51. Como corolario de tantas imprecisiones y vacilaciones de la acusada Blanca Edith Villavicencio Corvacho en torno a los detalles inquiridos por la Sala en relación a la actividad de “Roca Tours”, al final, lo que llega a indicar esta última es que ella estuvo al margen de la elaboración de esta Pericia de Parte, atribuyendo su autoría a su cónyuge y co-acusado Carlos Eduardo Alejandro Indacochea Ballón conjuntamente con el perito de parte ^[876].

^[868] Ver fojas 71,134 y siguiente del Tomo 96. Durante el examen a la acusada (Sesión 57), preguntada: ¿Usted dice que los únicos documentos que [ha] podido presentar en relación a “Roca Tours”, son la escritura de constitución, tenemos un certificado de compatibilidad de uso, mi pregunta es además de estos documentos que son los únicos que ha encontrado, qué otros ha presentado usted en relación a la empresa Roca Tours que es una empresa de Responsabilidad Limitada que tiene que haber tenido s[us] libros, ¿usted ha presentado al Juzgado libros, documentación que considere como un ingreso del año noventa al noventa y tres de cincuentisiete mil dólares, como utilidades a su favor? Dijo: “... **No lamentablemente doctora no tengo ningún documento que pueda sustentar eso...**”.

^[869] Ver fojas 70,106 del Tomo 96. Durante el examen a la acusada (Sesión 57), preguntada: Cuándo usted hacía las tratativas, contratos de servicio con los turistas que querían utilizar su empresa le pedían boleta y tal vez algun[a]s factura, ¿cómo gestionaba eso usted? Dijo: “...Yo les daba un recibo y me pagaban, pero **no tengo a la fecha ningún recibo que me pueda avalar en este momento o dar certificación de lo que estoy diciendo...**”

^[870] Ver fojas 70,108 del Tomo 96. Durante el examen a la acusada (Sesión 57), preguntada: Acusada la pregunta es concreta, ¿cómo usted controlaba sus ingresos y gastos, con qué documentación, o con un libro de haber o debe o con un contador, ¿cómo controlaba sus ingresos y egresos al dirigir sus empresas? Dijo: “...**Señorita Fiscal mi trabajo era bastante informal, yo ganaba y pagaba lo que tenía que pagar y lo que yo ganaba le entregaba a mi esposo para aportar a la Sociedad Conyugal...**”.

^[871] Ver fojas 70,101 del Tomo 96. Durante el examen a la acusada (Sesión 57), preguntada: ¿Cuántas acciones tenía usted allí y cuánto invirtió en ese negocio? Dijo: “... **La verdad doctora no podría precisarlo, ha pasado tanto tiempo...**”.

^[872] Ver fojas 70,106 del Tomo 96. Durante el examen a la acusada (Sesión 57), confrontada con los montos consignados en la Pericia de Parte sobre las utilidades de “Roca Tours” precisó: “... **yo ganaba aproximadamente [US\$ 1,500] mil quinientos dólares mensuales...**”.

^[873] Ver fojas 70,120 del Tomo 96. Durante el examen a la acusada (Sesión 57), indicó: “... **yo percibía [US\$ 1,500] mil quinientos dólares mensuales y mis egresos eran más o menos un [20%] veinte por ciento de gastos de operatividad...**”.

^[874] Ver fojas 70,121 del Tomo 96. Durante el examen a la acusada (Sesión 57), preguntada: Usted dice [US\$ 1,500] mil quinientos dólares, de eso, cuánto le quedaba porque usted gastaba en todo lo que era necesario para su negocio de paquetes turísticos, de los [US\$ 1,500] mil quinientos dólares ¿cuánto le quedaba? Dijo: “...**No recuerdo...**”

^[875] Ver fojas 70,204 del Tomo 96. Durante el examen a la acusada (Sesión 58), señaló: “... **Bueno la ganancia líquida era más o menos entre [US\$ 900 /US\$ 950] novecientos a novecientos cincuenta dólares mensuales descontando los gastos operativos pues doctora más o menos son un veinte por ciento...**”

^[876] Ver fojas 70205 del Tomo 96. Durante el examen a la acusada (Sesión 58), señaló: “...**Lo que pasa doctora es que mi esposo ha hecho el peritaje con el Perito, yo he proporcionado la información pero yo no he manejado el peritaje, mi esposo con el Perito lo han hecho y me imagino que tiene que estar dentro del Peritaje...**” (sic).

52. Peor aún, confrontada con su manifestación ofrecida en la instrucción, si bien acepta haberse regresado a Lima al año 1991, empero, ensaya otra versión, en el sentido que la citada empresa se mantuvo funcionando, la cual prestaba servicios a los clientes que ella mandaba desde Lima^[877]. Lo inverosímil de esta última alegación resulta del hecho de que, según ella misma lo refirió, cuando retornó a Lima retomó su labor docente, privilegiando siempre razones familiares por sobre las económicas. A tal punto es ello cierto de que, conforme fue reseñado líneas ut supra, la propia procesada en su declaración instructiva puntualizó que **a partir del año 1991 hasta 1993** trabajó **“...en el Colegio Particular Nazareno de Lima...”** (sic)^[878]. **A su vez, su versión de que continuó vinculada con la oficina de Roca Tours en Cuzco se desmerece si se tiene en cuenta que corre en autos una instrumental relativa al Registro Unificado de Turismo, el que da cuenta de una oficina en Lima de la misma empresa Roca Tours, rubro “Agencia de Viajes y Turismo”^[879], no habiendo en absoluto ofrecido ninguna referencia sobre aquella la acusada.**
53. **Así las cosas, ni siquiera acreditada - la operatividad en el Cuzco y bajo dirección de la acusada Blanca Edith Villavicencio Corvacho - de la empresa “Roca Tours” en el periodo alegado (1990 a 1993), mucho menos lo están las utilidades netas (US\$ 57,000) que se esgrimen generadas por aquella.**
54. En este punto, cabe relieves que habiéndose indicado precedentemente de que la propia acusada Blanca Edith Villavicencio Corvacho al deponer ante esta Sala se desligó de toda participación en la determinación del quantum que de tales utilidades se consignó en la Pericia de Parte; por su lado, durante el Examen al Perito de Parte (Sesión 266), este último llegó a indicar que si bien él se encargó de la elaboración de dicha Pericia, empero, “(...) las cifras (...) ha sido proporcionada por la propia acusada”^[880].
55. Ya de por sí es revelador el reconocimiento del perito de parte que desmerece absolutamente la objetividad de su Pericia como elemento auxiliar para este Colegiado, huelga explicar que detrás de esta recíproca imputación entre los acusados y su propio perito respecto a quien determinó el quantum de ingresos netos alegados, lo que subyace es una elocuente ausencia de convicción de la propia defensa en relación a los montos consignados. Una posición procesal de este tipo pone en evidencia la falta de objetividad y razonabilidad de lo alegado.
56. **Todo lo indicado anteriormente, explica el por qué revisadas cada una de las instrumentales mencionadas líneas ut supra, lo que se aprecia es que la Constitución de la empresa en el Cuzco (14 de setiembre de 1990), y los demás**

[877] Ver fojas 70,212 del Tomo 96. Durante el examen a la acusada (Sesión 58), preguntada: ¿Esto de la empresa “Roca Tours” se constituye en el año noventa en el Cuzco y usted está en la ciudad de Lima en el año noventiuno; la pregunta es ¿cómo cumplía esas funciones de movimiento de la empresa “Roca Tours”, si usted permanecía en Lima? Dijo: **“...yo abrí la empresa en el Cuzco en el año noventa y cuando lo cambian a mi esposo inesperadamente, yo dejo abierta la agencia y se queda funcionando, yo desde acá de Lima yo seguía trabajando...”**. Repreguntada: ¿Usted tenía personal en “Roca Tours” en el Cuzco? Dijo: **“...Yo mandaba mis pasajeros...”**. Interrogada: ¿Quién atendía en el Cuzco la empresa “Roca Tours”? Dijo: **“...Había una persona que trabajaba...”**. Preguntada: ¿Usted pagaba un personal para que se quede trabajando? Dijo: **“...Claro y seguía funcionando la oficina...”**.

[878] Ver fojas 19,205 del Tomo 32.

[879] Ver fojas 32,130 del Tomo 53.

[879] Ver fojas 101,170 del Tomo 133.

[879] Ver fojas 32028 y 32030 del Tomo 53.

documentos públicos extendidos en dicha ciudad respecto a la citada empresa se circunscriben a dicho año; los cuales, por lo demás, obviamente, no resultan en absoluto útiles para que la Sala pueda contrastar objetivamente lo pretendido por la defensa (acreditación de ingresos netos por US\$ 57,000).

De los ingresos que alega por servicios prestados a la Agencia Cusco Travel en la venta de pasajes y Guía Turística hasta por US\$ 13,800

57. Desvirtuada la fuente de ingresos precedentemente alegada, cabe añadir de que no obstante ser versión de la defensa el que la señora Blanca Edith Villavicencio Corvacho de Indacochea obtuvo ingresos por servicios prestados en la **Agencia Cusco Travel en la venta de pasajes y Guía Turística durante los años 1988 y 1989**,^[881] sin embargo, no solamente no se ha aportado al presente proceso ninguna Constancia o elemento indiciario ni de haber llevado a cabo, efectivamente, dicha actividad, ni mucho menos de haber percibido, en estos dos años, los ingresos que alega (US\$ 13,800); sino que preguntada la propia acusada en relación a estos ingresos, se limita a señalar que no cuenta con documentos al respecto y ni siquiera los recuerda. Así, en la Sesión 57, interrogada: (...) Usted señala que tiene ingresos por [US\$ 6,000] seis mil dólares, le pregunto, ¿esta suma de dinero que usted declara está sustentada con algún documento? Dijo: “...**lamentablemente no**...”. Repreguntada: ¿Lo mismo se produce en el año [’89]ochentinueve, también por la empresa Cuzco Travel, hay un ingreso por [US\$ 7,000] siete mil dólares, recuerda? Dijo: “...**No recuerdo**...”^[882]. Todo lo cual impide a la Sala el que pueda efectuar una contrastación objetiva de la veracidad de dicha versión.
58. Carente la versión de la acusada Blanca Edith Villavicencio Corvacho de los elementos antes señalados, genera a la Sala la extrañeza de cómo los ingresos calculados o estimados por el Perito de Parte con respecto a la acusada (US\$ 6,600 en 1988 y US\$ 7,200 en 1989) por sus servicios como dependiente en una Agencia de Turismo, estos son manifiestamente superiores a los del propio procesado Carlos Eduardo Alejandro Indacochea Ballón, quien para entonces ya detentaba el grado de Coronel percibiendo como sueldo US\$ 2,498 (igual en 1988 y 1989), esto es, casi la **tercera parte** de lo cuantificado en relación a la procesada.

Conclusión:

59. Sin perjuicio de haber quedado desvirtuada precedentemente la suma que alegó haber generado la acusada Blanca Edith Villavicencio Corvacho en el periodo 1988 a 1993 ascendente a US\$ 70,800 , lo cierto es que esta Sala, de lo declarado por esta última y de las propias instrumentales ofrecidas, lo que advierte es que la actividad que sí resulta verosímil haber llevado a cabo la citada encausada es la de profesora de inglés, asumiendo que, por razones de estrategia procesal de la defensa de su co-acusado Carlos Eduardo Alejandro Indacochea Ballón - o de otra índole -, ha sido soslayada en aras de atribuirle a Blanca Edith Villavicencio Corvacho otro tipo de actividad que posibilite alegar a la sociedad conyugal Indacochea – Villavicencio ingresos mayores, pretensión esta última que, conforme ha quedado demostrado, no resulta, en absoluto, creíble.

^[882] Ver fojas 70,120 del Tomo 96.

60. En ese sentido, la Sala procede a contabilizarle US\$ 1,311.70 correspondiente a los años 1991 a 1993, habiéndose para tal efecto remitido a la Remuneración Mínima Vital publicada por el Compendio de Estadísticas Económicas y Financieras.

III.1.3. Ingresos por venta de comercialización de bebidas por la suma de US\$ 15,000 en el año 1990

61. En relación a esta fuente de ingreso, el acusado ha ofrecido únicamente una Declaración Jurada suscrita por la persona de Juan Ballivián Novoa, su fecha 05.12.2001. Conforme se ha señalado, reiteradamente en ésta y en otras Sentencias, tales documentos carentes totalmente de objetividad no son idóneos para la pretensión probatoria precisada.

III.1.4. Ingresos por alquiler de taxi de US\$ 11,547 en el año 1991

62. Al igual que la anterior, no existe acreditación mínimamente razonable que solvente la fuente de ingreso en referencia.